

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. ACCIÓN DE TUTELA DE JHON FREDY GARAVITO ROCHA EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA, RAD. 2022-717.

Al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la demanda de tutela interpuesta por el ciudadano JHON FREDY GARAVITO ROCHA en contra del señor PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el señor REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA.

En consecuencia, se ordena notificar a las autoridades accionadas, para lo cual se remitirá el ejemplar de la presente demanda a efectos de que puedan ejercer el Derecho de Defensa y así mismo aporten los medios de prueba que consideren pertinentes.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa de aquellos terceros que podrían verse afectados por la decisión que en el interior de este trámite se adopte, se ordena vincular a las presentes diligencias a la totalidad de las personas que se postularon al Proceso de Selección "Entidades de Orden Territorial 2022" para el cargo de Profesional Universitario Código 2019 Grado 2 OPEC 180522. Para el efecto, se ordena al señor PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al REPRESENTANTE LEGAL y/o QUIEN HAGA SUS VECES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA

ANDINA que, en el término de un (1) día, publiquen en la página web de la entidad el presente auto.

Como prueba, se ordena:

1. Oficiar al señor PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación del presente auto, informen al Despacho el estado actual de la convocatoria Entidades de Orden Territorial 2022; así mismo, deberá indicar la forma cómo se garantizó el derecho de contradicción del accionante frente al resultado obtenido en la verificación de requisitos mínimos.

Ahora, el accionante solicitó como medida provisional de protección de sus derechos fundamentales, se ordene a las autoridades accionadas "la suspensión provisional del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial - 2022, hasta tanto no se haya resuelto de fondo el derecho de petición".

Respecto a la solicitud de medida provisional, debe advertirse que, de conformidad con la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, la procedencia de su adopción se encuentra supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos¹:

"(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).

¹ Corte Constitucional. Auto 259/21. MP. Diana Fajardo Rivera.

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.” (Resalta el Juzgado)

*En el caso en concreto, la solicitud de medidas provisionales se niega, por cuanto el Despacho carece de los elementos de juicio necesarios que permitan establecer la **existencia inminente** de un riesgo probable a la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el actor que justifique la imposición de una medida provisional hasta tanto se resuelva la acción constitucional impetrada.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b654ad702def963ee4b24b771073a80c1d5ce3bf628ef5e90df7095d9c16ccf0**

Documento generado en 01/12/2022 04:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**